

licitado de este Excmo. Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de una tasca, en la Urbanización Cuatro Cantillos, calle 4ª, Pino Lere, en este término municipal, según proyecto confeccionado por el Ingeniero Industrial don Guillermo Pérez Pastor.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se abre información pública por plazo de 20 días, a contar del siguiente de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por la instalación que se pretende puedan formular por escrito, que presentarán en este Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estiman conveniente, en el Área de Urbanismo, en horario de 10:30 a 13:30 horas.

Villa de La Orotava, a 4 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

### Área de Personal y Patrimonio

#### A N U N C I O

**1009**

**330**

Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2007, se han modificado los derechos de examen para participar en el concurso oposición libre, para cubrir en propiedad, una plaza de Auxiliar Administrativo encuadrada en el epígrafe "Plan Concertado Servicios Sociales" vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, que se fijan en 15,00 euros, en base a la Ordenanza Fiscal Municipal vigente, número 2.10 reguladora de la Tasa para participación en pruebas selectivas de acceso a este Ayuntamiento.

Denominación de la plaza:

- Auxiliar Administrativo.

Referencia al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife donde aparecen los datos completos de la convocatoria de referencia: número 2, de fecha 3 de enero de 2007.

Villa de La Orotava, a 11 de enero de 2007.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

### VILLA DE LOS REALEJOS

#### Contratación

#### A N U N C I O

**1010**

**382**

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2006, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se procede a la publicación de la aprobación definitiva del Reglamento de Explotación del Servicio de Aparcamiento, Locales y Zona de Ocio para el futuro Centro Comercial de Plaza Mencey Bencomo.

"Reglamento de Explotación del Servicio de Aparcamiento, Locales y Zona de Ocio para el futuro Centro Comercial de Plaza Mencey Bencomo.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos ordenar y reglamentar los servicios que se lleven a cabo en el Centro Comercial de Plaza Mencey Bencomo (en adelante CCPMB), especialmente las facultades de tutela en los derechos y deberes de los usuarios y del adjudicatario, inspección y sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato de concesión administrativa y de los actos sancionados por disposiciones de rango superior.

Artículo 2.

1.- Este reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Los Realejos, es de observación obligatoria para la empresa concesionaria de la explotación del aparcamiento, locales y zona de ocio para el futuro Centro Comercial, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del mismo, o en sus accesos, en un momento dado.

2.- La empresa concesionaria de la explotación velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, titular del servicio público, o de cualquiera autoridad competente cualquier trasgresión del reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

3.- Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del CCPMB o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa destinadas a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4.- Los agentes de la Policía Local podrán acceder en cualquier momento al CCPMB para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado de la empresa concesionaria de la explotación.

#### Artículo 3.

La empresa adjudicataria tendrá poderes de policía delegados para hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

### Título II.- De la prestación del servicio.

#### Artículo 4.

El servicio de aparcamiento, consistente en el estacionamiento vigilado de vehículos, deberá efectuarse con atención y esmero hacia los usuarios. Igualmente, la explotación directa o cedida de los locales comerciales deberá llevarse a cabo considerando la cortesía preceptiva con que deben ser tratados los usuarios.

#### Artículo 5.

1.- El servicio de aparcamiento se prestará de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento.

2.- Asimismo, el horario y fechas de apertura de los establecimientos ubicados en la zona comercial responderá a la normativa general en materia de comercio, sin que el incumplimiento de la misma por parte de aquellos locales cuya titularidad no corresponda a la empresa concesionaria pueda imputársele a esta última.

#### Artículo 6.

1.- El aparcamiento es de carácter público. Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 kg), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin.

2.- Respecto a la zona comercial, Construcciones Garcilen, S.L.U. queda habilitada para proceder a explotar directamente o a arrendar la cantidad de comerciales y a la persona física y jurídica que libremente decida así como a vender el derecho de explotación, siempre que en ésta no concurra cualquier imposibilidad de carácter legal. La posibilidad

de subarriendo quedará reflejada en el propio contrato entre las partes.

#### Artículo 7.

Se podrán prestar otro tipo de servicios, complementarios o no de los principales, en los espacios que legalmente sean susceptibles de desarrollo, previa autorización expresa y determinación de sus características y tarifas por parte del Ayuntamiento.

### Título III.- Del uso de las plazas de aparcamiento y locales en general.

#### Artículo 8.

1.- La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:

a) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo. La no admisión, en un momento determinado, de vehículos al recinto, responderá siempre a criterios objetivos y justificables, como pueden ser la inexistencia de plazas vacantes u otras circunstancias lógicas, resultando capacitada para dicha determinación la empresa adjudicataria.

b) Las plazas de estacionamiento se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna (e excepción de los abonados) y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras este usando dicha plaza.

c) Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el ticket horario que le expenderá la máquina situada a este efecto en la rampa de entrada. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda. El ticket se deberá conservar por el usuario hasta su salida del recinto, previo pago del mismo. En el caso de vehículos abonados, será necesario utilizar la tarjeta de abonado suministrada por el concesionario.

d) El extravío del ticket legitimará a la empresa concesionaria a exigir el importe equivalente a 24 horas de utilización de la plaza.

e) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pa-

go del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

f) Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

1.- Las normas contenidas en la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y los preceptos legales o reglamentos complementarios.

2.- La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.

3.- La señalización indicadora de cualquier tipo que instale la empresa concesionaria.

4.- Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

5.- Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.

6.- Las normas de este Reglamento.

g) La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 km/h.

h) No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

i) La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

j) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias del concesionario, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

k) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

l) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma.

m) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo

para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

2.- La empresa concesionaria establecerá un número de plazas para la utilización de automovilistas minusválidos de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:

a) El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.

b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.

c) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.

d) La entrada de animales de cualquier especie, excepto los perros debidamente atados en caso de servir de apoyo a personas invidentes, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.

e) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

f) La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos tanto las del exterior, como las de comunicación entre las plantas del aparcamiento. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.

g) Encender fuegos y fumar.

h) El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.

i) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

4.- En horas de poca demanda y, especialmente, durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de personas.

#### Artículo 9.

1.- Respecto a la zona comercial, se formalizará un contrato (privado o público) de arrendamiento o venta del derecho de explotación del local objeto del mismo, sirviendo dicho documento como prueba suficiente para acreditar el disfrute temporal. El plazo de los contratos será el que libremente pacten las partes siempre que su duración total no exceda, incluidas las prórrogas, del tiempo que dure la concesión.

2.- No obstante, el área de kiosco-bar, al encontrarse situada en la zona de dominio público, sólo podrá ser arrendada ajustándose para ello a lo establecido en la legislación reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

#### Artículo 10.

Construcciones Garcilen, S.L.U. llevará un Libro de Registro en el que aparecerán reflejados los vehículos que deban pernoctar en el parking.

#### Título IV.- Plazas cedidas a terceros.

#### Artículo 11.

1.- El contrato de abono da derecho a la ocupación de una plaza determinada de aparcamiento durante la franja horaria estipulada según el tipo de abono del que se trate. El concesionario recibirá una contraprestación económica por la prestación de dicho servicio.

2.- El cliente abonado facilitará, en el momento de producirse su admisión, sus datos personales y los del vehículo a efectos de su constancia en el Libro Registro.

3.- El abono da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente al vehículo cuyos datos figuren en el registro de inscripción y no es válido para otro vehículo, aunque fuera del mismo propietario. Si por causas de fuerza mayor (averías, accidentes, etc.) el cliente se viera en la necesidad de utilizar provisionalmente un vehículo diferente al dado de alta como abonado, tendrá que solicitar la autorización con la antelación necesaria, pues, de no hacerlo así, tendrá que satisfacer sus estancias de acuerdo con las tarifas vigentes para los clientes de rotación y pago horario.

4.- En caso de sustitución definitiva del vehículo, el cliente lo comunicará antes para que la empresa pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abono.

5.- Cualquier variación de los datos personales del cliente deberá ser comunicada a la empresa concesionaria.

6.- La empresa concesionaria entregará a los clientes abonados una tarjeta codificada que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado.

7.- Al recibir la tarjeta de abonado, el cliente satisfará la cantidad que se fije en concepto de depósito, la cual le será devuelta cuando se produzca su baja, siempre que devuelva la tarjeta en perfecto estado de uso.

8.- Si por causas no imputables a la empresa concesionaria fuera preciso entregarle una tarjeta nueva a un cliente, éste abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución.

9.- En caso de utilización del aparcamiento fuera de los horarios de abono concertado, será necesario satisfacer el tiempo excedido, al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

10.- La no utilización de la correspondiente tarjeta, en la entrada o en la salida del aparcamiento, excepto en el caso de averías, o causas justificadas, que tendrán que ser comunicadas inmediatamente, comportará el pago de la estancia al precio que marquen las tarifas vigentes para el usuario en régimen de rotación y pago horario.

11.- El abono servirá exclusivamente para el aparcamiento que conste en la tarjeta y no para otros aparcamientos que la empresa concesionaria pueda tener.

12.- La pérdida o sustracción de la tarjeta de abonado se tendrá que comunicar a la empresa concesionaria inmediatamente.

13.- A efectos de control, la empresa concesionaria podrá exigir al cliente la colocación, mientras dure el abono, en lugar visible del vehículo, de un pequeño adhesivo acreditativo de la condición de abonado.

14.- El impago de una cuota en la fecha fijada significará la cancelación automática y la pérdida de los derechos del abono. En este caso, si el vehículo continúa en el aparcamiento, será preciso satisfacer su estancia al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

15.- La baja en el abono tendrá que comunicarse por escrito y con una antelación mínima de quince días. El incumplimiento de este requisito comporta-

rá el derecho a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo en el abono. El hecho de haber estado abonado y causar baja no generará ningún derecho para el caso de que posteriormente se solicite nuevo abono.

16.- La empresa concesionaria queda facultada para rescindir un abono unilateralmente en el caso de que el abonado incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en este Reglamento.

#### Artículo 13.

Queda permitida la cesión a un tercero, por parte del usuario, de la plaza reservada, debiendo comunicar para ello a la empresa tal transmisión para la correspondiente modificación en el Libro-Registro, asumiendo el nuevo usuario todas las obligaciones y derechos correspondientes.

#### Título V.- Régimen tarifario.

#### Artículo 14.

1.- El cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

2.- En el sistema de abono podrán establecerse diferentes tipos de pago (día completo, diurno, nocturno, etc.) y períodos (mensual, trimestral, anual, etc), a criterio de la empresa concesionaria. En todo caso, el importe de cualquier tipo de abono que sea establecido, no podrá ser superior al importe resultante del cómputo de horas que se correspondan con dicho abono, contabilizadas al precio de tarifa autorizado.

3.- Cualquier estancia superior a quince días, sin haber prevenido a la empresa concesionaria, podrá ser considerada como abandono del vehículo y la empresa lo podrá retirar del aparcamiento, enviándolo a los depósitos municipales.

4.- En el caso previsto en el apartado anterior, serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública. La empresa concesionaria queda facultada para reclamar el importe de la estancia en el aparcamiento, y el de los gastos que su retirada hubiera producido, mediante los procedimientos legales establecidos. Las cantidades sobrantes después de la subasta pública, si las subiera, se destinarán a pagar los importes de los conceptos aquí indicados.

#### Artículo 15.

La revisión de las tarifas, las cuales acompañarán al presente Reglamento mediante documento anexo,

se efectuará anualmente, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) o índice que lo sustituya, con efectos del primero de enero del año correspondiente, previa petición por escrito del concesionario al Ayuntamiento con al menos un mes de antelación.

#### Artículo 16.

El abono por parte de los usuarios del servicio prestado dará derecho a recibir como contrapartida un justificante del pago efectuado. Asimismo, las plazas de abono recibirán, previo pago, una factura acreditativa del servicio prestado.

#### Título VI.- Responsabilidad.

#### Artículo 17.

1.- Todos los usuarios del CCPMB en el momento en que se les permite el acceso al mismo, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del mismo a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal.

2.- Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del Centro Comercial a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable. Cualquier daño voluntario o involuntario que se produzca deberá ser comunicado al personal del CCPMB.

3.- Asimismo, todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento de las instalaciones, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las mismas.

#### Artículo 18.

La empresa no se responsabilizará de los objetos sustraídos en el interior o exterior de los vehículos, salvo que se produzca en las taquillas o instalaciones habilitadas en el parking para el depósito de objetos, en cuyo caso, la empresa deberá resarcir del daño ocasionado al usuario.

#### Artículo 19.

Los objetos extraviados encontrados en el parking o zona comercial serán depositados en las oficinas

de la empresa para poner a disposición de quien pudiera acreditar suficientemente su titularidad. Transcurrido un mes desde su extravío sin que aparezca dueño alguno, serán entregados al Ayuntamiento que aplicará el procedimiento legalmente establecido.

## Título VII.- Reclamaciones.

### Artículo 20.

En las oficinas del concesionario existirán unas Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, debidamente reglamentadas, donde los usuarios podrán expresar aquellos aspectos del CCPMB o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. Todo ello sin perjuicio del recurso a otras instancias como la Oficina del Consumidor o el Ayuntamiento de Los Realejos.

### Artículo 21.

Construcciones Garcilen, S.L.U. se compromete a remitir al Ayuntamiento las reclamaciones que por escrito sean presentadas por los usuarios del CCPMB en un plazo máximo de 48 horas, con las alegaciones correspondientes, en aras de que la entidad local resuelva las mismas. Asimismo, en los contratos público o privado de arriendo entre el concesionario y otras personas físicas o jurídicas de los locales comerciales constará la obligatoriedad de estas últimas de poner en conocimiento de Construcciones Garcilen, S.L.U., cualquier reclamación, queja o incidencia advertida en los mismos y relacionada con el servicio prestado en el CCPMB.

## Título VIII.- Inspección, infracciones y sanciones.

### Artículo 22.

1.- La empresa concesionaria permitirá, en cualquier momento, que la Alcaldía, o quien la represente, y los funcionarios administrativos o técnicos competentes, puedan inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del pliego, obligándose la empresa concesionaria a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando ésta así lo interese.

2.- De todas las inspecciones se levantará la correspondiente acta, cuyo original se remitirá a la Al-

caldía para la adopción de las medidas que ésta estime oportunas, entregándose copia al concesionario.

3.- Si con ocasión de la práctica de una inspección, se observara la necesidad de realizar obras o actuaciones necesarias para la conservación, mejora o adaptación a nuevas normativas de los bienes adscritos a la concesión, el Ayuntamiento ordenará al concesionario su ejecución en el plazo prudencial que se le señale.

4.- Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente al concesionario o al personal a su servicio serán asumidas por la empresa concesionaria, con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

### Artículo 23.

Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas a la Alcaldía, para la instrucción del oportuno expediente sancionador, pudiendo calificarse como leves, graves y muy graves.

#### 1.- Son infracciones leves:

a) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos.

b) El acceso del vehículo al interior del aparcamiento sin la previa retirada del ticket horario.

c) Estacionar el vehículo ocupando más de una plaza del aparcamiento.

d) Estacionar el vehículo fuera de las plazas de aparcamiento sin impedir la normal circulación interior.

e) Mantener discusiones con otros usuarios del CCPMB que vayan contra el respeto debido a los mismos.

f) Arrojar papeles u otros objetos fuera de los recipientes destinados para ello.

g) Cualquier otra infracción al presente Reglamento no calificada como grave o muy grave.

#### 2.- Son infracciones graves:

a) No obedecer las instrucciones del personal del servicio.

b) No respetar el conductor las normas de circulación en el interior del aparcamiento.

c) Estacionar el vehículo impidiendo o dificultando la normal circulación interior.

d) Aquellos actos que puedan perturbar el normal funcionamiento del servicio y/o vayan contra las normas de convivencia.

e) No comunicar al personal del aparcamiento y/o al interesado en caso de producir daños a un vehículo o al inmueble, con el suyo.

f) Circular con el vehículo en el aparcamiento, en sentido contrario al señalizado, y/o a velocidad superior a la establecida.

g) Proferir amenazas al personal del servicio o a los demás usuarios del CCPMB.

h) Haber cometido dos faltas leves en el período de un año.

i) El uso por otro vehículo de la tarjeta de abonado residente, distinto para el que está autorizado.

3.- Son infracciones muy graves:

a) Provocar escándalo público dentro del aparcamiento, locales o zonas de ocio.

b) El estacionamiento del vehículo en lugar no habilitado para ello, impidiendo la salida de otro vehículo.

c) Haber cometido dos faltas graves en el período de un año.

e) Agredir físicamente al personal del servicio o a los demás usuarios.

f) Producir voluntariamente daños o deterioros a las instalaciones y vehículos aparcados.

Artículo 24.- De las sanciones.

Las sanciones a imponer por el Alcalde, mediante expediente, por razón de las faltas cometidas que se establecen en el presente Reglamento serán:

1.- Para las faltas leves: multa de hasta 100 euros.

2.- Para las faltas graves: multa de hasta 250 euros.

3.- Las faltas muy graves: multa de hasta 450 euros.

Artículo 25.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior y lo dispuesto específicamente en el presente Re-

glamento, y teniendo en cuenta que la tarjeta habilita a vehículo concreto, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la tarjeta de abonado con carácter definitivo, si el titular o el conductor del vehículo cometiera, con éste, dos faltas graves o una falta muy grave.

Artículo 26.

Con independencia de las sanciones que pudieran recaer por las infracciones cometidas contra este Reglamento, el Ayuntamiento podrá acudir a la vía judicial por si de aquéllas derivase responsabilidad penal.

Disposición adicional.

1.- La empresa concesionaria ostenta los derechos y obligaciones previstos en los establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron, el concurso para la adjudicación de la construcción y posterior explotación del aparcamiento, así como cuantos puedan corresponderle según la vigente Legislación reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El presente Reglamento podrá ser modificado cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, siempre que estas modificaciones no afecten sustancialmente al sistema de explotación o el equilibrio económico-financiero de la concesión, proponiéndolo al Ayuntamiento quien deberá proceder a su tramitación.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Segundo.- Publicar el texto íntegro del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de Los Realejos, a 12 de enero de 2007.

El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.- El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.